



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 340/2017.**

A la : **Comisión Permanente de Obras Pública**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el Cual se crea la  
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la  
Línea Noroeste (CORAALINO).

Ref. : **Oficio No. 01283** de fecha, 19 de septiembre del  
2017 (**Expediente No. 00391-2017-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de una ley que tiene por objeto objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y la correcta deposición de las aguas residuales, en beneficio de las provincias que la integran

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de los señores Manuel de Jesús Güichardo Vargas y Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, senadores de la República por las provincias Valverde y Montecristi; depositado en fecha 17 de agosto del 2017.

**Facultad Legislativa Congressional**

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

**Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

La Constitución de la República Dominicana.

**La Ley No. 5994** del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**La Ley No. 5852**, del 29 de marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

**La Ley No. 6** del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**La Ley No. 487**, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

**La Ley No.498**, del 11 de abril de 1973 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, del 11 de abril de 1973.

**La Ley No.582**, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

**La Ley No.89-97**, del 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

**La Ley No.64-00**, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Análisis Legal**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

La iniciativa legislativa, cumple con los requerimientos legales exigidos para iniciativas de esta naturaleza tales como artículos contentivos de los siguientes temas:

Creación del Acueducto, con adscripción al ministerio a fin con la naturaleza del órgano tal como establece la Ley No. 247 -12, del 14 de agosto del 2012, ley de Administración Pública.

Identificación de la sede y sus atribuciones.

Creación del Consejo y sus atribuciones, atendiendo a los lineamientos establecidos en la ley de administración pública, ya citada.

Identificación de los Recursos financieros que hacen posible su implementación.

Por todo lo antes expuesto somos de opinión que la comisión puede avocarse a su estudio pudiendo dar informe favorable.

Análisis Constitucional

La presente iniciativa contempla la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO) al tiempo que establece algunos aspectos básicos de los denominados organismos autónomos y descentralizados del Estados consagrados en el artículo 141 de la Constitución dominicana, el cual expresa:

Artículo 141. – Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

Es así que, la pieza legislativa objeto de este análisis, le otorga personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica a CORAALINO y consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir que, la transferencia de competencias administrativas, funcionales y financieras a los organismos autónomos por parte del Estado no quiere decir una ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en cuanto a sus actuaciones, pero sujeto a la vigilancia o tutela del ministerio al cual están adscritos, y tal adscripción le viene dada



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

con el objetivo de cumplir con los principios de las políticas públicas de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación consagrados mediante el artículo 138 de nuestra Constitución.

Otro punto importante, lo constituye el Capítulo IV de la iniciativa, que trata de donde proveerán los recursos financieros para el funcionamiento de CORAALINO,, pues tal como establece la Constitución dominicana en su artículo 237:

"No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución".

La norma constitucional precedente refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordena el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado dominicano, de identificar de manera obligatoria de donde provendrán las fuentes pecuniarias para la ejecución de la norma y tal ausencia afecta la validez de la propia norma, en ese sentido, será suficiente con indicar los recursos disponibles a tales fines, tal como lo establece la iniciativa en estudio.

Por tanto, este proyecto de ley que crea el CORAALINO no contraviene las normas establecidas en nuestra Carta Magna.

### **Análisis de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo cumple con todos los aspectos recomendados por esta, es decir el mismo posee un nombre que lo identifica, considerandos que expresan la necesidad de la norma debidamente enumerados, capítulo sobre el objeto y ámbito, articulados epigrafiados y que expresan un solo mandato, y las disposiciones finales.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Welnel D. Feliz.*  
*Director*

WF/l-c-tl